

DERECHO A LA VERDAD, AL DUELO Y AL RECONOCIMIENTO DEL HONOR DE LOS CAÍDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA

Ante un probable escenario de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, resulta obligado dar a conocer lo sucedido y castigar a los responsables que pudieran haber cometido crímenes de lesa humanidad. No puede haber justicia sin verdad, ni verdad sin justicia. Conocer la verdad y acompañarla de impunidad es una nueva agresión a las víctimas. Hay procedimientos para establecer la verdad histórica, que aquí se presenta; hay procedimientos para establecer la verdad jurídica, para evitar la impunidad. Las víctimas exigen verdad a secas, con todas sus consecuencias. La verdad histórica tiene que llevar a la verdad jurídica. El Estado debe de hacer justicia.

11.1 El derecho de los familiares de conocer la suerte actual o final del desaparecido y, en su caso, de que se le reintegren sus restos.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de 1948, otorga la titularidad del derecho a la información a todo individuo, es decir, a toda persona humana. No habla ni de súbdito, ni de ciudadano, conceptos netamente distintos, que implican, de hecho o de derecho, múltiples discriminaciones; por su parte, en la Reforma de 1977 al artículo 6º Constitucional, se garantiza el derecho a la información por parte del Estado, esto es, que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información que el Estado tiene, la cual al momento de proporcionarla debe ser verdadera, por lo que se protege Constitucionalmente es el derecho a la verdadera información.

Conforme a resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aparente obstrucción a los esfuerzos de familiares y amigos por conocer la verdad de los hechos, y sobre todo el posible ocultamiento de los cuerpos de quienes perdieron la vida y la negativa oficial de proporcionar información que se tenga al respecto, constituyen obstáculos para los familiares para acceder a la verdad que debe ser combatido para evitar un maltrato a los propios familiares

A. En qué consiste este derecho

Es el derecho que tienen las víctimas a que se realice una investigación respecto a la violación que han sufrido de sus derechos fundamentales, para el establecimiento de la verdad histórica y de la verdad jurídica que permita identificar a los responsables de estos crímenes y que puedan ser, en consecuencia, juzgados.

Por ejemplo, la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992, en el artículo 13 sección 4, asegura a toda persona interesada, a que se le comuniquen los resultados de la investigación sobre casos de posible desaparición forzada de personas, salvo que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso. Asimismo la sección 6 del mismo numeral, establece que la investigación estará abierta mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de desaparición forzada.

El derecho a la verdad ha sido desarrollado suficientemente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y como sostuvo esta Corte en anteriores oportunidades, el derecho de los familiares de la víctima de conocer lo sucedido a ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos

mortales constituye una medida de reparación y por tanto una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo.

“En este sentido la Corte considera que la entrega de los restos mortales en casos de detenidos desaparecidos es un acto de justicia y reparación en sí mismo. Es un acto de justicia saber el paradero del desaparecido, y es una forma de reparación porque permite dignificar a las víctimas, ya que los restos mortales de una persona merecen ser tratados con respeto para con sus deudos con el fin de éstos puedan darle una adecuada sepultura (Casto Trujillo Oroza; Reparaciones, 27 de febrero de 2002, párrafo 114 y 115).”

B. La paradigmática lucha de los familiares

El Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados por Motivos Políticos de México, hoy Eureka.

La lucha por la presentación de los desaparecidos que han dado diversas organizaciones de derechos humanos, particularmente las integradas por los familiares, ha sido permanente y ha incluido diversas formas pacíficas de lucha. Desde las administraciones de Luis Echeverría hasta Vicente Fox no han dejado de demandar la presentación con vida de todos los detenidos desaparecidos políticos: ¡Vivos se los llevaron! ¡Vivos los queremos!

El Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados por Motivos Políticos de México se fundó el 8 de agosto de 1977 en Monterrey, Nuevo León, formado por familiares, amigos y compañeros de desaparecidos políticos de diversos estados del país. A unos días del informe presidencial, en agosto de 1978 familiares aglutinados en el Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados por Motivos Políticos de México (hoy Eureka), realizaron su primera huelga de hambre en el atrio de la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México exigiendo al gobierno de José López Portillo la promulgación de una Ley de Amnistía para liberar a los centenares de presos políticos recluidos en cárceles legales y clandestinas, así como el regreso al país de todos los que por sufrir persecución, abandonaron la nación. El plantón fue decidido como medida de difusión y presión después de un largo peregrinar de años, de oficina en oficina, de funcionario en funcionario, de donde sólo lograron engaños. Reclamaban 547 detenidos desaparecidos. Su lema: “No hay democracia con desaparecidos”.

Le siguieron más huelgas de hambre, hasta completar 18, y el encadenamiento de madres en las rejas de la Secretaría de Gobernación y frente a Palacio Nacional. Convirtieron su dolor en rabia y después en voluntad de lucha, usando como arma su grito constante, molesto, perturbador. Fueron audaces, hicieron lo inesperado, lo que pocos se atrevían en un ambiente represivo con tal de encontrar a sus hijos. Sin perder la esperanza de volverlos a ver, a abrazar, a reír con ellos. Con su larga y tesonera lucha lograron la libertad de 148 detenidos desaparecidos.

Para 1989 Eureka había mandado los expedientes completos de todos los detenidos desaparecidos que tenía registrados a la Organización de las Naciones Unidas, a pesar de que los familiares de las víctimas no están obligados a realizar el papel de investigadores, ni obligados a entregar documento alguno ya que, lo anterior es un requerimiento de derecho internacional humanitario, contra crímenes de lesa humanidad, que sea el propio Estado el responsable de dichas investigaciones y de realizar medidas de corrección ante dichas violaciones.

Todos los casos de desaparecidos fueron denunciados a los gobiernos estatal y federal, así como ante la PGR, Secretaría de Gobernación, Amnistía Internacional y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, con sede en Ginebra, Suiza.

Con el nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 5 de junio de 1990, Eureka siguió exigiendo la libertad inmediata de los que en aquel entonces eran 556 detenidos-desaparecidos políticos, fin a la impunidad y finalización de la tortura como sistema policial de investigación para obtener confesiones y perseguir los delitos.

Cada año, todos los 28 de agosto, en el Día Internacional del Detenido Desaparecido, realizan actividades según sus posibilidades y apoyos solidarios. Realizan marchas, mítines, volanteos en el Ángel de la Independencia o el Zócalo de la Ciudad de México, en Guadalajara, Chihuahua, Monterrey, Culiacán y otros estados. Han montado centenares de exposiciones fotográficas y carteles difundiendo su demanda y exigencia de liberación de sus seres queridos, en Universidades, Institutos, escuelas, colonias, campamentos populares, en el Centro Nacional de Comunicación Popular (CENCOS); conferencias de prensa, misas por la vida y libertad de los desaparecidos, ayunos, promoción de cartas y afiches con las fotografías de sus hijos y familiares distribuidas en todo el país y en el extranjero, 'adoptadas' por miles de compatriotas, todas ellas dirigidas a la Presidencia y a la Secretaría de Gobernación.

Durante años, Eureka, apoyada al principio por el Frente Nacional Contra la Represión y más tarde con el apoyo de ciudadanos de buena voluntad, ha promovido centenares de manifestaciones, desplegados, mítines, asambleas; ha estado presente en incontables eventos estudiantiles, obreros, magisteriales, populares, partidarios exigiendo conocer la verdad del destino de sus seres queridos, de su liberación. En 1984 se unieron el 5 de septiembre, junto con diputados, a la huelga de hambre que se dio inicio por 58 presos políticos, a partir del 25 de agosto en cárceles de Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Puebla, Chiapas y D. F.; exigiendo la libertad de presos y desaparecidos políticos así como una audiencia, que les había sido negada, con el Presidente de la República.

Entre abril de 1975 y noviembre de 1976 Rosario Ibarra, a título personal, habló 39 ocasiones con el entonces Presidente Luis Echeverría Álvarez; dos veces por mes le solicitó su intervención con el objetivo de esclarecer el destino de los entonces trescientos desaparecidos por motivos políticos existentes en el país. El 19 de abril de 1977, como presidenta de Eureka, se reunió por vez primera con el entonces presidente José López Portillo. Le siguieron otras entrevistas, cuatro en total hasta que, a mediados de 1978, el presidente les dijo: "yo sé que ustedes no tienen razón para mentir. Yo sé que ustedes dicen la verdad; que sus hijos fueron detenidos, que están desaparecidos, que están incomunicados. ¿Pero qué quieren que yo haga si mis colaboradores me dicen que no es cierto?" Al finalizar, la gestión de López Portillo dejó otros 100 desaparecidos de herencia. El siguiente presidente, Miguel de la Madrid Hurtado, hizo todo lo posible para no recibirlos. Desestimó la huelga de hambre en Catedral y en la Cámara de Diputados para que se les concediera audiencia. Tuvo que suceder el sismo de 1985 para que entre muchas otras demandas el presidente se viera obligado a darles audiencia. No se realizaron más audiencias. Su gestión terminó con otros 57 desaparecidos, aunque se logró la libertad de 38. Para entrevistarse con Salinas de Gortari tuvieron que pasar 18 meses de negociación con la Secretaría de Gobernación. Salinas de Gortari reconoció la tenacidad de las madres de los detenidos desaparecidos y se comprometió a "tener voluntad

política y buena fe”. Al terminar su gestión concedió una ‘amnistía silenciosa’ que le otorgó la libertad a los dos últimos presos políticos de la Liga Comunista 23 de Septiembre, a seis desaparecidos, sin embargo su sexenio perpetró el asesinato político contra disidentes políticos y un enorme saldo de desapariciones en los estados de Chiapas, Guerrero y Morelos.

Audiencias sin escucha.

En audiencia que les concedió, durante una hora en la víspera de su sexto y último informe de gobierno, López Portillo escuchó a través de las voces de las madres de Eureka testimonios de torturas y cárceles clandestinas, nombres y lugares donde fueron vistos con vida hombres y mujeres desaparecidos años atrás; oyó cargos contra Rubén Figueroa, Miguel Nazar Haro, Quiroz Hermsillo, Acosta Chaparro, el procurador Oscar Flores Sánchez. Les prometió: “No puedo ofrecerles otra cosa que la búsqueda honesta, profunda, de la verdad acerca de sus hijos, antes de que termine mi mandato”. La veintena de madres y esposas de los desaparecidos, de Sinaloa, Jalisco y D. F., habían permanecido en el Zócalo, frente al balcón presidencial, encadenadas y con los ojos vendados. Lo habían hecho días antes, el sábado 28 y lunes 30, en los barrotes metálicos de la Secretaría de Gobernación. José López Portillo prometió también volverlos a recibir. Dejó el poder y no cumplió sus promesas.

Semanas atrás, un grupo de Eureka de Sinaloa había logrado entrevistarse con el presidente, el cual les prometió investigar y “mencionó la posibilidad de que en una semana habría respuesta, pero ésta no llegó”. Muchas recibieron la respuesta de la PGR en donde dan por muertos a sus hijos, como en el caso de Oscar César Gaxiola Murillo, donde se ha demostrado que fue visto, a pesar de que lo niegan las autoridades, vivo en una prisión de Los Mochis, después de ser desaparecido en 1978.

El 31 de agosto de 1980 las 200 personas que apoyaban el plantón de Eureka en la Catedral Metropolitana, en una acción sin precedentes en la historia del recinto, fueron golpeadas, sin importar lo anciano que estuvieran, y desalojadas por policías uniformados y de civil. Horas antes habían iniciado su huelga de hambre para protestar contra la represión y exigir la liberación de 478 desaparecidos. Empujados, golpeados y atacados con gases lacrimógenos, los huelguistas realizaron una marcha, en medio de provocaciones constantes de la policía uniformada, por la avenida Cinco de Mayo y después por Madero, hasta dispersarse en el Eje Central. Fueron seguidos en todo el trayecto por granaderos con garrotes y cascos antimotines.

Casi ocho años después, en el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, volvió a ocurrir lo mismo. Eureka estuvo presente del 23 al 30 de mayo de 1988 en la “Semana Internacional del Detenido Desaparecido”. La semana inició con su desalojo del plantón que venía realizando en la Catedral Metropolitana, por los granaderos. La prensa nacional reportó ampliamente la violencia desplegada contra las madres de los desaparecidos y grupos que las acompañaban.

El 5 y 6 de julio de 1988 Eureka estuvo presente en víspera de las elecciones presidenciales desarrollando una jornada de lucha “por la vida y libertad de los detenidos desaparecidos”, afirmando que no se puede construir la democracia sobre las cárceles clandestinas. El mitin del 5 se celebró en el Zócalo y el 6 se realizó una marcha para acompañar a la candidata presidencial Rosario Ibarra, a depositar su voto en la urna que le correspondía.

Para que se les concediera audiencia con el entonces presidente De la Madrid Hurtado, entre muchos otros actos, emprendieron una campaña a partir del 30 de octubre de 1988 con un ayuno en la Catedral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que concluyó el 1° de diciembre sin que el presidente les concediera la esperada audiencia; denunciaron 50 desaparecidos más durante la gestión que finalizaba. Eureka despidió al presidente saliente con una huelga de hambre. El 10 de noviembre de 1988, después de difundir días antes ampliamente dicha medida en toda la prensa nacional, 30 madres de desaparecidos bloquearon durante cinco horas la carretera Panamericana, a 28 Km. antes de llegar a Ciudad Juárez, Chihuahua, levantaron el bloqueo porque el Secretario de la Defensa Nacional, Gral. Juan Arévalo Gardoqui, les prometió una audiencia con él para el siguiente día en la Ciudad de México. Sin embargo, el Secretario de la Defensa Nacional no asistió, minimizó los hechos y sólo envió en su representación a Jorge Rico Schoerer, Procurador de Justicia Militar.

Días después, el 23 de noviembre, cuando realizaban un bloqueo de las puertas del acceso al Palacio de Gobierno, un grupo de madres de desaparecidos de Eureka, protestando por la falta de audiencia de las autoridades federales, fue agredido por un grupo de elementos policiales vestidos de civil que arremetió contra las ancianas, causando severos traumas a doña Laura Saldívar de Gaytán (68 años), Irma Coronel (48 años), Concepción García de Corral (58 años) y María Luisa Fierro (53 años) quien tuvo que ser hospitalizada. Ese mismo día, simultáneamente grupos de Eureka y solidarios del FNCR cerraron las calles de acceso al Palacio de Gobierno de Culiacán y el edificio del Congreso en Monterrey y ocuparon el Senado en la Ciudad de México.

El 1° de octubre de 1990, durante el sexenio de Salinas de Gortari, se reunieron con el titular de la Procuraduría General de la República, Enrique Álvarez del Castillo, para denunciar ante él la desaparición de 12 personas en fechas que van desde el 16 de diciembre de 1988 hasta el 06 de marzo de 1990. El Procurador eludió el calificativo de desaparecido para usar el de “ausente” y prometió: “Haremos con ustedes todo el esfuerzo de investigación de que seamos capaces; procuraremos ir viendo de qué forma despejamos estos problemas de una vez para siempre”. Antes Rosario Ibarra le había señalado: “se agotaron todas las instancias legales. Hemos ido a todas partes y lo seguiremos haciendo, pero no queremos sólo ser escuchadas; queremos resultados”.

El 8 de noviembre de 1991, por medio de una inserción pagada a dos hojas completas en la revista Proceso, se exhibieron decenas de fotografías de desaparecidos políticos ante la opinión pública, fueron presentadas y cuestionaron la política defensora de derechos humanos aplicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, exigieron la renuncia del Presidente Salinas de Gortari por hacer ‘oídos sordos’ a la demanda de investigar y liberar con vida a los desaparecidos.

El 6 de noviembre de 2001, en plena transición a la democracia, once meses después de solicitar oficialmente audiencia con el Presidente Vicente Fox Quezada y después de que la Cámara de Diputados emitiera una excitativa a la Presidencia para que atendiera esa solicitud, una delegación de 45 representantes del Comité Eureka, procedente de diversos estados del país, se reunió con el Presidente en los Pinos. Le exigieron lo que han solicitado desde el gobierno de Luis Echeverría: la libertad de sus familiares y el conocimiento de su destino.

El Comité Eureka desde 1978 ha promovido diversas iniciativas, como la de Amnistía General, durante la 58 Legislatura de la Cámara de Diputados. Apoyados por la fracción del PRD, en el año 2000 presentó una iniciativa de Ley Federal contra la Desaparición Forzada de Personas. En el

mismo año, el 12 de septiembre, lo mismo hicieron con una iniciativa de reformas al Código Penal Federal y a la Ley de Amparo para introducir el delito de desaparición forzada de personas, a fin de declararlo imprescriptible.

Otros organismos de familiares, la misma lucha.

En febrero de 1979 el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, Carlos Ulises Acosta Viquez, ante los requerimientos de familiares y alumnos de la Universidad Autónoma de Guadalajara, declaró respecto a la desaparición de Armando Cabañas y Ma. Concepción Jiménez Rendón (detenida desde abril de 1978), ésta última esposa de Octavio Santiago Dionisio, preso político en una cárcel de Querétaro, afirmó a la prensa nacional: “esas gentes están escondidas, a esa señora ni la conozco que la cuide su marido”.

El 18 de febrero de 1979, 18 miembros del Comité Nacional Independiente Pro Defensa de Presos Políticos y Desaparecidos, el Frente Nacional Democrático Popular y campesinos de San Francisco Muxquitepec El Chico, Municipio de Santa Ana, Puebla, tomaron las embajadas de Bélgica y Dinamarca, en la Ciudad de México, exigiendo la libertad de presos y desaparecidos políticos. Simultáneamente se tomaron los atrios de las catedrales centrales de Oaxaca y Guerrero; en el D. F. se realizaron marchas y secuestros de camiones. Fidel Velásquez declaró: “las tomas son producto de consignas del extranjero que no caben aquí, donde no hay represión, ni presos políticos, sino democracia y libertad”. Por su parte, Durazo Moreno, Director de Policía y Tránsito, manifestó: “los ocupantes son gentes que tratan de hacer daño”. El arzobispado de México condenó la toma de las embajadas argumentando que “los métodos violentos sólo generan mayor violencia”. El PDM: “la acción obedeció a fines publicitarios”.

En 7 de marzo de 1981 se constituyó el Comité Regional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Secuestrados y Exiliados Políticos, radicado en Torreón, Coahuila, uniéndose a los que ya existían en Monterrey, Chihuahua, Ciudad Juárez, Guadalajara y Sinaloa. Se organizó a instancia de las familias de los desaparecidos de la Preparatoria Popular Tacuba de 1980 y 1981.

El Régimen investigó a familiares y falseó información

El 18 de octubre del año 1978, un grupo de padres de Sinaloa, nucleados en la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos, le enviaron un telegrama al presidente del país, José López Portillo, suplicándole atendiera el problema de sus hijos desaparecidos en una audiencia que este tendría con el entonces gobernador del Estado, Alfonso G. Calderón.¹³⁷¹ En ese telegrama se incluía algunos nombres de jóvenes desaparecidos, aunque por tratarse de un telegrama, la lista estaba incompleta.

Un mes después, un documento fechado el 24 de noviembre de 1978 y firmado por Arturo Moreno Espinoza y Cruz Marín Illescas, demuestra que en lugar de dar una respuesta sobre los casos que aquejaban a los familiares, la organización de familiares comenzó a ser investigada:

¹³⁷¹ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente 100-23.1-78, Legajo: 53, Foja: 159, que se encuentra en la Galería Uno del Archivo General de la Nación.

“Al respecto se investigó lo siguiente: en el domicilio de Ángel Flores No 152 Oriente de esta ciudad están las oficinas de la Escuela de trabajo Social de la Universidad Autónoma de Sinaloa, domicilio utilizado por la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos para recibir alguna notificación y lugar en que son asesoradas las señoras que integran la Unión de Padres con hijos de Desaparecidos, cuya presidenta es la señora María de Jesús Caldera de Barrón, Unión que quedó integrada en el mes de noviembre de 1977 con el propósito de exigir la presentación de 42 personas desaparecidas. (...) Esta asociación es apoyada y asesorada jurídicamente por el Presidente del Colegio de Abogados ‘Eustaquio Buelna’ licenciado Carlos Gilberto Morán Cortés. Independientemente del asesoramiento y apoyo del rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa ingeniero Eduardo Franco Casillas, y de los grupos de izquierda como son el PCM a través del Secretario General del Comité Directivo Estatal profesor y licenciado Audomar Quintero Ahumada (a) ‘El Macho Prieto’ y por la corriente socialista a través de su dirigente el ingeniero Alfredo Octavio Millán Alarid ex militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre”¹³⁷² .

Los archivos de las dos organizaciones de inteligencia dependientes de la Secretaría de Gobernación, dan cuenta de un minucioso seguimiento a la persona María de Jesús Caldera de Barrón, Consuelo Carrasco Flores, Margarita Velázquez de Alemán, Rosario Ibarra de Piedra, Teresa Manzanares de Rocha, y la organización que presidía, así como a todos los que manifestaban su apoyo y solidaridad¹³⁷³ .

Caso paradigmático

*“Marzo 8 de 1974
Señor Serafín Salas Nájera,
Acapulco, Guerrero.*

“Muy apreciable hermano, los saludo deseando se encuentren bien, en especial mamá. Paso a lo siguiente.

“Serafín, les comunico me encuentro detenido en el Campo Militar No. 1, pero estoy completamente bien de salud; quiero que le digas a mamá por favor no se acongoje, primero Dios pronto hemos de salir. Atiende lo mejor que puedas al portador de esta carta, es un hombre que se ha preocupado mucho por nosotros, hasta el grado de llevarte personalmente esta carta, procura que nadie sepa quien te la llevó y quiero que me mandes unos 600 pesos para mis gastos de aquí y le des 300 al portador.

¹³⁷² Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 100-23.1-78, Legajo: 51, Foja: 297, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

¹³⁷³ En las cajas 2269, 2268, 1635 del acervo de Investigaciones Políticas y Sociales se encuentran una docena de documentos que informan las actividades de la Unión de Padres con Hijos de Desaparecidos entre los meses de enero de 1979 y 1980. Allí se reporta lo dicho en reuniones y mítines, así como una pormenorizada lista de las personas que junto a los padres exigían justicia. También puede consultarse el expediente de la Dirección Federal de Seguridad número: 009-022-028, Legajo: 4, sobre la huelga de hambre en Chihuahua en 1984, en apoyo a Rosario Ibarra de Piedra. Además, dentro del mismo acervo de la Dirección Federal de Seguridad, el expediente número: 100-23-1-79, Legajo: 53, Foja: 143, sobre Teresa Manzanares de Rocha, madre de Cristina Rocha Herrera, esta última esposa de José Tranquilino Sánchez, desaparecidos el día 1° de julio de 1976.

“Si puedes mándame algunos periódicos que tengan noticias buenas o me comuniquen como se encuentra la situación en Guerrero, cómo están ustedes, si no ha pasado nada, y si puedes hacer algo por nosotros, ya sea a través de tu sindicato puedan pedirla a Fidel Velásquez que intervenga por nosotros.

“Me le dices a Luis que le ayude a mamá a atender mi negocito, que no lo dejes acabar que haga lo que pueda. Quiero que tú atiendas bien a mamá. Dile que tenga fe en Dios, que pronto hemos de salir. Procura atender pronto al portador, que no se le haga tarde y regresa pronto, comunícame si sabes como está mi mujer y mis hijos, si te ha puesto al corriente de cómo están las cosas por allí, si fue alguien a cortar al Paraíso o no, si ya la limpiaron quiero que me tengas al corriente de las cosas que sucedan. Comunícale a Margarita si puede venir a Acapulco a ponerse de acuerdo contigo para que haga algo para sacarme. Le dices que prueben venir pronto la Comisión de Mujeres que vino en noviembre, a ver si pueden venir en este mes de marzo, que es lo mejor para sacarnos, a ver como le haces para comunicarlo a San Vicente.

“Te pones de acuerdo con el portador a qué dirección puedes escribirle para que el pueda meterme las cartas aquí donde estoy, ten mucha discreción.

“Me le dices a mi mujer que por qué nunca me escribió ni me mandó dinero con la mujer de Bertoldo, que a él si le llegó dinero y cartas, y le dices que vuelvan a ver al secretario del presidente o Cervantes del Río. Dile que hagan algo pronto, que se le pagaron todo lo que nos debían y que cuide bien a las niñas, que no se acongoje. Bueno, saludos para todos.

Tu hermano Miguel Nájera”

Miguel Nájera Nava vivía en San Vicente de Benítez, Guerrero, tenía 33 años al momento de ser detenido-desaparecido. Campesino y comerciante. en su detención se señala la participación del teniente Alberto Otorga García y otros militares. Se levantó acta por el comisariado municipal, otorgando fe el Ministerio Público de su detención. Las ‘doñas’ de Guerrero se entrevistaron con el entonces Procurador de Justicia y el gobernador del estado y con el secretario del presidente Luis Echeverría.

Una vez que Echeverría se presentó en un acto en Guerrero, los familiares le enseñaron la carta anteriormente transcrita. Después de leerla les dijo: **“¿De qué se quejan si les dice que está bien?”** Miguel Nájera Nava hasta la fecha se encuentra desaparecido.

El 5 de julio de 1978, el obispo de Ciudad Juárez, Manuel Talamás Camandari, le envió un a carta al Procurador de Justicia de la Nación, en el que le solicitaba información sobre los desaparecidos.¹³⁷⁴ En uno de los episodios de la historia de la búsqueda de estas madres y padres de desaparecidos el 24 de enero de 1979, el Procurador General de la República, Oscar Flores Sánchez, como respuesta al pedido de justicia, dijo que no existía la Brigada Blanca y que ‘la policía y el Ejército, no torturaban a los detenidos’, así como que ‘en México no existían cárceles clandestinas’.

¹³⁷⁴ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 100-5-1-79, Legajo: 74, Foja: 121, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

11.2. El derecho de la sociedad a conocer lo que sucedió

A. En qué consiste este derecho

“Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.»¹³⁷⁵ No puede permanecer como historia oficial la mentira que se construyó para ocultar y justificar los crímenes de Estado en contra de su propia población.

B. Cómo se ha vulnerado este derecho

Los hechos fueron ocultados. La realidad desvirtuada. Los errores de los combatientes fueron agrandados y sus virtudes negadas. Su imagen pública difundida por la televisión, prensa y radio fue la de peligrosos malhechores, bandidos y delincuentes, sin ética ni respeto a la vida; nunca fueron tratados por lo que eran: luchadores sociales. El carácter político de su lucha fue negado. Nunca se admitió que el sistema político y económico, asentado en un carácter autoritario y despótico, era la fuente que producía la necesidad de la lucha violenta para abrir los espacios democráticos necesarios en el país. Las justas demandas y reivindicaciones fueron suprimidas con la violencia y el terror; la ciudadanía fue desinformada para dejar a los cuerpos policiales y militares mano suelta para aniquilar a los combatientes. La impunidad trajo el deterioro social, la pérdida de credibilidad a las instituciones, en particular al sistema judicial.

Los hechos que llegaron a filtrarse fueron combatidos y destruidos. Ediciones completas de publicaciones como *¿Por Qué?* fueron requisadas en la provincia y en algunas partes de la capital del país. La prensa, incluyendo la independiente, fue acallada, incluso cuando fue necesario, a través de la destitución de sus directores como en el periódico *Excélsior*. Fotografías de sucesos represivos, que lograron ser salvadas en un primer momento, posteriormente fueron decomisadas por los agentes de la DFS, desconociéndose hasta la fecha su destino. Periódicos y microfilmes de bibliotecas y lugares públicos fueron recortados, robados o destruidos al ocuparse las instalaciones universitarias por policías y soldados.

La Dirección Federal de Seguridad manejó la información con un doble estándar, mientras conocían sobre el tema del que acumulaban información, pretendieron desinformar a los familiares de las personas desaparecidas. En algunas tarjetas recomponían los hechos manipulando la información, tal es el caso de lo que informan de Juan Germán Flores Carrasco y Javier Francisco Manríquez Pérez. En el caso del primero, su tarjeta contiene la siguiente ‘información’:

“FLORES CARRASCO, JUAN GERMÁN. Por declaraciones de otros miembros, se supo que este elemento perteneció a la ‘Liga Comunista 23 de Septiembre’ y de sus actividades subversivas dentro de dicha agrupación. Al ser localizada una casa de seguridad ubicada en la localidad de Culiacán, Sin., cuya existencia fue conocida por medio de una llamada telefónica anónima, lugar al que elementos de la fuerza pública acudieron en el mes de agosto de 1977, con el fin de lograr la aprehensión, suscitándose en tal ocasión un tiroteo al enfrentarse este elemento a sus captores empleando una pistola marca Trejo, calibre 38, resultando muerto en esa acción junto con otro componente del grupo subversivo y quedando sus cadáveres en el lugar de los hechos.”¹³⁷⁶

¹³⁷⁵ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1986; www.cidh.oas.org

¹³⁷⁶ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 11-196-79, Legajo: 9, Foja: 161, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

La información de la tarjeta es completamente contradictoria con la ficha de detención de Juan Germán, elaborada en el formato de la Inspección General de la Policía Municipal de Culiacán, el 19 de agosto de 1977, en la que aparecen su fotografía y huellas dactilares¹³⁷⁷. Un documento de García Paniagua, del 25 de agosto de 1977, también desmiente la información exhibida por el Procurador de la República, no sólo en lo que respecta a la detención de Juan Germán, sino en lo que se refiere a la existencia de la Brigada Especial. Por otra parte, la tarjeta del otro joven de Sinaloa, indica:

“MANRÍQUEZ PÉREZ FRANCISCO JAVIER. Por declaraciones de otros miembros, se supo que este elemento perteneció a la Liga Comunista ‘23 de Septiembre’ y de sus actividades subversivas dentro de dicha agrupación. Al ser localizada una casa de seguridad ubicada en la localidad de Culiacán, Sin., cuya existencia fue conocida por medio de una llamada telefónica anónima, lugar al que elementos de la fuerza pública acudieron en el mes de agosto de 1977, con el fin de lograr la aprehensión, suscitándose en tal ocasión un tiroteo al enfrentarse Francisco Javier Manríquez Pérez a sus captores empleando una pistola marca trejo calibre 38, resultando muerto en esa acción junto con otro componente del grupo subversivo y quedando sus cadáveres en el lugar de los hechos.”¹³⁷⁸

La versión para Francisco es idéntica. Ambos usaron la misma pistola y murieron en la misma situación. Por ello, para restituir el derecho de los familiares de las víctimas a la verdad y al honor, el Estado debe generar una política continua de esclarecimiento [Véase Recomendaciones 14.5]

11.3 El derecho a la reparación del daño

A. *En qué consiste este derecho*

La restitución del daño engloba varias categorías:

La *restitución o restablecimiento*. Restitución de trabajos, pensiones, estado legal, propiedades, reputación: Restablecimiento de la situación que existiría –evidentemente, en tanto esto sea posible–, si la violación no se hubiere cometido.

La *rehabilitación y readaptación* médica, psicológica, legal.

La *satisfacción* que incluye el reconocimiento del daño, la aceptación de responsabilidad, el pedir perdón, el que haya justicia en lugar de impunidad.

La compensación e indemnización monetaria o por servicios por los daños físico y moral sufridos, los gastos, las oportunidades y los proyectos de vida sufridos. Resarcir los daños. Asegurar recursos efectivos a las víctimas.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas en sus *Principios Fundamentales de las Víctimas de los Delitos y de Abuso de Poder*, establece los siguientes criterios orientadores sobre los elementos que comprende la reparación del daño:

¹³⁷⁷ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 11-235-77, Legajo: 46, Foja: 82, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

¹³⁷⁸ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 11-196-79, Legajo: 9, Foja: 232, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

1º *Acceso a la justicia e igualdad de trato:* debe tratarse a las víctimas con compasión y respeto por su dignidad, tienen derecho a justicia y a pronta reparación por el daño sufrido; deben establecerse y fortalecerse mecanismos judiciales y administrativos para permitir a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales y oficiosos, expeditos, justos, económicos y accesibles; debe informarse a las víctimas de sus derechos para obtener la reparación mediante esos mecanismos; se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas (información en el idioma de la víctima, conocimiento del proceso, prestación de asistencia durante el proceso, proteger la vida privada y la seguridad de la víctima).

2º *Resarcimiento:* Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo (devolución de bienes, reembolso, prestación de servicios y rehabilitación física y del medio ambiente).

3º *Indemnización:* Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas directas y a la familia, fomentando el establecimiento de fondos nacionales para tal efecto.

4º *Asistencia social:* Las víctimas recibirán asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.¹³⁷⁹

Complementando las ideas anteriores, el artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que corresponde al Ministerio Público de la Federación dentro de la averiguación previa, practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito, la probable responsabilidad del inculpado así como a la reparación del daño (fracción III); además deberá dictar todas medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a víctimas (fracción V); y asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38 del propio ordenamiento adjetivo (fracción VI).

En el numeral 141 del ordenamiento legal invocado, se establece el derecho de la víctima para recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso (fracción I); a coadyuvar con el Ministerio Público (fracción II); a estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga ese derecho (fracción III); a recibir asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera (fracción IV); y los demás que señalen las leyes (fracción V).

En el mismo sentido, el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su fracción III señala que la facultad persecutora de los delitos federales correspondiente al Ministerio Público de la Federación, comprende en materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito, proporcionar asesoría jurídica así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales; promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios; y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo (hoy apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³⁷⁹ Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, *Op. cit.*, n. 9, pp. 71-72.

La *reforma estructural y garantías* que modifiquen las condiciones para que no vuelvan a ocurrir estas violaciones. Incluye reformas a la justicia, a la refundación de las fuerzas armadas –que incluya una reconceptualización de sus funciones, doctrina y estructura-. Una reforma profunda de las corporaciones policiales y de seguridad (Véase Naomi Roht-Arriaza, 2003 y Rodolfo Mattarollo, *ibid*). La Corte Interamericana (en los casos de Ángel Manfredo, Velásquez Rodríguez y Saúl Godínez Cruz) ha sentado jurisprudencia de la obligación de garantía: “La prevención de las violaciones de derechos humanos, entendida como la obligación estatal de organizar todo el aparato del Estado de manera tal que se trate de disuadir la violación de los derechos humanos, y cuando ésta se produzca, se investigue, se juzgue a los presuntos autores, se los castigue con penas adecuadas respetando el debido proceso y se repare el daño sufrido (Mattarollo, 373.)”

B. Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

«Artículo 20.»

«B. De la Víctima o el Ofendido»

«IV.- Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.»

«La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.»

«Artículo 113.»

«La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.»

Código Penal Federal

«ARTÍCULO 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

ARTÍCULO 30.- *La reparación del daño comprende:*

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 30 bis.- *Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1o. El ofendido; 2o. En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.*

ARTÍCULO 31.- *La reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.*

Para los casos de reparación del daño causado con motivo de delitos por imprudencia, el Ejecutivo de la Unión reglamentará, sin perjuicio de la resolución que se dicte por la autoridad judicial, la forma en que, administrativamente, deba garantizarse mediante seguro especial dicha reparación.

ARTÍCULO 31 bis.- *En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y el juez a resolver lo conducente.*

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo.

ARTÍCULO 32.- Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

I.- Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II.- Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.- Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos;

IV.- Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V.- Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI.- El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.

ARTÍCULO 33.- La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

ARTÍCULO 34.- La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 35.- *El importe de la sanción pecuniaria se distribuirá: entre el Estado y la parte ofendida; al primero se aplicará el importe de la multa, y a la segunda el de la reparación.*

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrirá de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos.

Si la parte ofendida renunciare a la reparación, el importe de ésta se aplicará al Estado.

Los depósitos que garanticen la libertad caucional se aplicarán como pago preventivo a la reparación del daño cuando el inculpado se substraiga a la acción de la justicia.

Al mandarse hacer efectivos tales depósitos, se prevendrá a la autoridad ejecutora que conserve su importe a disposición del tribunal, para que se haga su aplicación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo.

ARTICULO 36.- *Cuando varias personas cometan el delito, el juez fijará la multa para cada uno de los delincuentes, según su participación en el hecho delictuoso y sus condiciones económicas; y en cuanto a la reparación del daño, la deuda se considerará como mancomunada y solidaria.*

ARTÍCULO 37.- *La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cause ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal.*

ARTICULO 38.- *Si no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que falte.*

ARTICULO 39.- *El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.*

La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso.»

11.4. El derecho a la reparación del honor de quienes dieron su vida por la justicia

A. En qué consiste este derecho

En reivindicar el buen nombre de las víctimas. Los involucrados en el conflicto, aunque hayan delinquido, no son delincuentes comunes, no son terroristas. El gobierno está obligado a mantener el Estado de Derecho, lo que significa mucho más que el orden. Como principio de legitimidad, se reconoce el derecho a la rebelión como último recurso de lucha frente a la tiranía. Esta investigación

demuestra que los movimientos sociales y políticos que aquí se analizan buscaron modificar condiciones propias de la tiranía y que, a su juicio, agotaron los recursos internos por la vía pacífica. Que al intentar agotar estos recursos el Estado los criminalizó, los persiguió, los convirtió en víctimas y escaló la violencia. Los participantes en estos movimientos lucharon por un ideal de lograr una sociedad más justa. Conocieron y enfrentaron a un Estado que no sólo actuó al margen de la legalidad, sino que cometió crímenes en contra de ellos que, por su gravedad se tipifican como violaciones al derecho humanitario internacional. Toda rebelión pasa, de manera ineludible, por la ilegalidad. Cuando las estrategias y tácticas de los sublevados transitan, como forma de lucha, por delitos que el Estado está obligado a perseguir, tienen derecho, cuando son aprehendidos, a ser juzgados conforme al derecho vigente y no a ser tratados con castigos no previstos por la ley. Corresponde a la historia, y esta Comisión da el primer paso, destacar y reconocer lo justo de la causa que persiguieron los integrantes de estos movimientos sociales que aquí se analizan, y reconocerles el mérito de la labor de estudiantes, profesores y pueblo que lucharon por un México como el que todos soñamos hasta la fecha. Es necesario desear para luchar.

B. Cómo se ha vulnerado este derecho

El régimen autoritario calificó a los que tomaron las armas de delincuentes comunes, de terroristas, de vende patrias, los desprestigió. Las posiciones oficiales, alejadas de toda legalidad, se difundieron ampliamente por la prensa, no dejaban duda alguna, el objetivo era eliminar a los insurgentes: “La tibieza ya se acabó, esto es una guerra a muerte” “No tardaremos en lograr la captura de todos los componentes (de la Liga Comunista 23 de Septiembre), *como perros vamos tras ellos*, les pisamos los talones” (declaraciones del Gral. Arturo Durazo Moreno, Director de Policía y Tránsito del D. F., Excelsior de fecha 17 de abril de 1977).

Sus delitos, por el móvil y circunstancias en que se dieron –conforme ha quedado establecido en el capítulo 10º, fueron políticos que debieron de ser sancionados conforme a derecho.

No sucedió así. Muchos de ellos fueron torturados hasta la muerte e incluso, en algunos casos, ensañándose de sus recientes heridas para arrancar ‘confesiones’. Otros fueron detenidos con vida y posteriormente ejecutados extrajudicialmente. Otros más, murieron enfrentándose a un número muy superior de agentes que se los emboscaban. Hubo mujeres que dieron luz a sus hijos antes de ser asesinadas o desaparecidas. Hay familiares que sufrieron bestiales tormentos que les quitaron la vida o que se transformaron en rehenes del Estado o que fueron desaparecidos para capturar a sus hijos y esposos. Todo recuento sería incompleto de los que dieron su vida por la justicia que les negó el Régimen.

En un libro de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, se menciona el caso de las respuestas acerca de José de Jesús Corral García y Florencio Coronel Chavarría, sobre quienes se respondió:

“Por declaraciones de algunos integrantes de la citada Liga que se encuentran reclusos en distintas cárceles del país, se logró establecer que a José de Jesús Corral García los dirigentes de ese grupo le encomendaron realizar el asalto a una sucursal bancaria en el Estado de Puebla, pero contraviniendo las órdenes dadas, desertó y se dirigió a Chihuahua”.

Sobre el segundo:

“iniciamos una averiguación del caso y el resultado de dicha averiguación fue que el señor Coronel Chavarría había estado, efectivamente, detenido en México; no pudimos averiguar por qué autoridad; que había sido puesto en libertad, que algunas gentes lo habían visto en ésta y que algunas de ellas había manifestado serios temores, en virtud de graves problemas que tenía con personas amigas o de su grupo en Ciudad Juárez y que posteriormente no se le había visto.”¹³⁸⁰

En ambos casos la información proporcionada por el Procurador de Justicia es falso. Según los propios órganos de inteligencia José de Jesús fue detenido el 8 de marzo de 1976, en Puebla,¹³⁸¹ e interrogado el día 11,¹³⁸² y firmada su declaración el 20 del mismo mes.¹³⁸³ De la misma manera, Florencio, según la documentación originada en la Secretaría de Gobernación, fue detenido el 24 de mayo de 1978 “en Ciudad Juárez, Chihuahua, por la Brigada Blanca, en forma violenta en presencia de su madre.”¹³⁸⁴ El propio Director de la Dirección Federal de Seguridad en su parte del día escribe: “se hace notar que a Herrera Aguirre y Coronel Chavarría por la premura del tiempo tuvo que detenerseles en sus respectivos domicilios ante la presencia de sus familiares.”

En otros casos, como el de Juan de Dios Carbajal Pérez, el informe del Procurador señalaba:

“CARBAJAL PEREZ JUAN DE DIOS: esta persona no es buscada por ninguna autoridad, ya que no existen datos de que tenga antecedentes de haber cometido hechos delictuosos. Por declaraciones de otras personas que se dedican al narcotráfico se tiene conocimiento que este sujeto se dedicaba al tráfico de drogas en Culiacán, Sinaloa y Tijuana B.C. y que precisamente en éste último Estado, no hizo la entrega de cierta cantidad de droga porque le había sido robada la mercancía en el hotel en que se hospedaba y como ya le había sido pagada tuvo que regresarse a su lugar de origen en Culiacán, sin. Por lo anterior el 20 de agosto de 1977 un grupo de sujetos no identificados, lo sacó del bar impala de Culiacán, sin. Con lujo de violencia y se lo llevaron con rumbo desconocido.- sin embargo en la misma fecha fue reportado un automóvil calcinado en la carretera que conduce a Cd. Obregón, Son. En cuyo interior se encontraron restos de un cuerpo humano, lo que hace pensar que las personas que se dedican al narcotráfico llevaron a cabo con éste sujeto una venganza por haberse quedado con cierta cantidad de dinero.”¹³⁸⁵

¹³⁸⁰ *Crónica por la libertad*, recopilación de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, Sinaloa, 199?. Pág. 110.

¹³⁸¹ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 35-17-76, Legajo: 10, Foja: 120, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

¹³⁸² Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 35-17-76, Legajo: 10, Foja: 120, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

¹³⁸³ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 11-235-76, Legajo: 36, Foja: 112, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

¹³⁸⁴ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 11-235, Legajo: 51, Foja: 211, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

¹³⁸⁵ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 11-196-79, Legajo: 9, Foja: 125, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.

La información de la Dirección Federal de Seguridad indica que Juan de Dios fue secuestrado y entregado a la 'Brigada Especial' en agosto del año 1977, como informa un documento del día **25**, que resume el resultado de su interrogatorio.¹³⁸⁶

¹³⁸⁶ Informe de la Dirección Federal de Seguridad, expediente: 11-235-77, Legajo: 46, Foja: 205, que se encuentra en la galería Uno del Archivo General de la Nación.